

RECURSOS DE RECONSIDERACION

**EXPEDIENTES: SUP-REC-522/2016 Y
ACUMULADOS**

**ACTORES: ALEXANDRA HERNANDEZ
HERNANDEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
CON SEDE EN LA CIUDAD DE
MEXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en los medios de impugnación que se precisan a continuación, en sentido de **DESECHAR DE PLANO** las demandas de recursos de reconsideración interpuestas en contra de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, que tuvo por no presentadas las demandas de

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de los ahora actores.

No.	Expediente	Recurrente
1.	SUP-REC-522/2016	Alexandra Hernández Hernández
2.	SUP-REC-523/2016	Bitia Dara Keila Núñez Castañón
3.	SUP-REC-524/2016	Marco Antonio Martínez
4.	SUP-REC-525/2016	Noé Zúñiga Flores
5.	SUP-REC-526/2016	Rosa Zúñiga Flores
6.	SUP-REC-527/2016	Irma Patricia Quintero López
7.	SUP-REC-528/2016	Lidia Ramírez Leyva
8.	SUP-REC-529/2016	Blanca Lidia Parra Ibáñez
9.	SUP-REC-530/2016	Jorge Poncharelo Quintero Sánchez
10.	SUP-REC-531/2016	Francisco Javier Luna Torres
11.	SUP-REC-532/2016	Soledad Zúñiga Flores
12.	SUP-REC-533/2016	Rebeca Martínez Meza
13.	SUP-REC-534/2016	Irma Martínez Medina
14.	SUP-REC-535/2016	J. Jesús Núñez Miranda
15.	SUP-REC-536/2016	Martha Liliana Jiménez Alcalá
16.	SUP-REC-537/2016	José Carlos Espín Romero
17.	SUP-REC-538/2016	Gabriel Peredo Otero
18.	SUP-REC-539/2016	José Ernesto Guerrero Pérez
19.	SUP-REC-540/2016	Edgar Alejandro Godínez Acosta
20.	SUP-REC-541/2016	Gustavo Manzano López
21.	SUP-REC-542/2016	Joaquín León Flores
22.	SUP-REC-543/2016	Gloria Lara Torres
23.	SUP-REC-544/2016	Liliana Loaiza Guzmán
24.	SUP-REC-545/2016	Jorge Luis Islas Rivera
25.	SUP-REC-546/2016	María Del Rocío Díaz Rubio
26.	SUP-REC-547/2016	Michel Alexis Garfias Polanco
27.	SUP-REC-548/2016	David Otoniel Hidalgo Eufrazio
28.	SUP-REC-549/2016	Socorro Patricia Rodea Salazar
29.	SUP-REC-550/2016	J. Jesús Hernández Núñez
30.	SUP-REC-551/2016	Dulce María Islas Rivera
31.	SUP-REC-552/2016	Luis Norberto León Castillo
32.	SUP-REC-553/2016	Teresa Luna Nava
33.	SUP-REC-554/2016	Livia Carolina Hernández Hernández
34.	SUP-REC-555/2016	Heladio Hernández García
35.	SUP-REC-556/2016	Guillermina Laura Hernández Piña
36.	SUP-REC-557/2016	Mario Hernández Hernández
37.	SUP-REC-558/2016	Guadalupe Monroy Andrés
38.	SUP-REC-559/2016	Patricia Rosas Morales
39.	SUP-REC-560/2016	Arturo Medina Lara
40.	SUP-REC-561/2016	Guadalupe Ortiz Hernández
41.	SUP-REC-562/2016	Carlos Alberto Orozco González
42.	SUP-REC-563/2016	María Elena Osorio Cabañas
43.	SUP-REC-564/2016	Nazaria Osorio Cabañas
44.	SUP-REC-565/2016	Abel Mayoral Silva
45.	SUP-REC-566/2016	Elpidia Paula Melchor Félix
46.	SUP-REC-567/2016	Margarita Melchor Félix
47.	SUP-REC-568/2016	Luvia Lara Lara
48.	SUP-REC-569/2016	Irma Guadalupe Martínez Báez
49.	SUP-REC-570/2016	Gabriel Marcos Montiel Cortez
50.	SUP-REC-571/2016	Luceralba Mata Tornes
51.	SUP-REC-572/2016	Elvia López Rodríguez
52.	SUP-REC-573/2016	Alfredo Reyna Romero
53.	SUP-REC-574/2016	Alma Delia Clemente Mayorga
54.	SUP-REC-575/2016	María De La Concepción Córdova Esteva
55.	SUP-REC-576/2016	Lucina Bautista Martínez
56.	SUP-REC-577/2016	Gloria Carrillo Morales
57.	SUP-REC-578/2016	Dolores Cárdenas Moreno

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

58.	SUP-REC-579/2016	Erik Leobardo Campos Duarte
59.	SUP-REC-580/2016	Paulino Gabriel Camacho Martínez
60.	SUP-REC-581/2016	María Leticia Sánchez Ángeles
61.	SUP-REC-582/2016	María De La Luz Machuca Martínez
62.	SUP-REC-583/2016	Enrique Alba Aguilar
63.	SUP-REC-584/2016	María Guadalupe Albiter Jaimes
64.	SUP-REC-585/2016	Patricia Carmona Hernández
65.	SUP-REC-586/2016	Juan Carlos López Cárdenas
66.	SUP-REC-587/2016	Rafael Oscar De La Rosa Palma
67.	SUP-REC-588/2016	Jesús Piña Dávila
68.	SUP-REC-589/2016	Rosa María Jiménez Meza
69.	SUP-REC-590/2016	Elizabeth Jiménez Tenorio
70.	SUP-REC-591/2016	María Eugenia López Aguilar
71.	SUP-REC-592/2016	Dulce María López Colín
72.	SUP-REC-593/2016	Sharon Vanessa Hernández Pérez
73.	SUP-REC-594/2016	María Rosales Vega
74.	SUP-REC-595/2016	Jennifer Rosales Duarte
75.	SUP-REC-596/2016	María Isabel Cruz Pérez
76.	SUP-REC-597/2016	Luz María García Acevedo

I. ANTECEDENTES

De lo expuesto por los promoventes y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

1. Sin precisar fecha, las actoras y los actores presentaron ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional respectivas solicitudes de afiliación como militantes de dicho instituto político.
2. En su oportunidad, promovieron sendos juicios ciudadanos locales, los cuales fueron resueltos en sentido de declarar infundados sus agravios.
3. En julio de dos mil dieciséis las actoras y los actores promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de los fallos mencionados en el punto anterior.

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

4. La Sala Regional responsable acordó emitir sendos requerimientos a las actoras y los actores a efecto de que comparecieran a ratificar la firma de sus demandas, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se resolvería lo que procediera conforme a derecho, en el entendido de que se podrían tener por no presentadas las demandas.

5. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional responsable dictó la resolución ahora impugnada, determinando, en lo conducente, hacer efectivo el referido apercibimiento y tener por no presentadas las demandas de los ahora recurrentes.

6. El quince de septiembre de dos mil dieciséis los actores interpusieron los presentes recursos de reconsideración a efecto de controvertir la resolución que tuvo por no presentadas las referidas demandas de juicios ciudadanos.

7. El dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes de mérito y conforme a las reglas de turno remitirlos en su orden respectivo a las ponencias de la Magistrada y Magistrados de este órgano jurisdiccional para los efectos legales conducentes, en los términos siguientes:

No.	Expediente	Magistrado	Recurrente
1.	SUP-REC-522/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Alexandra Hernández Hernández
2.	SUP-REC-523/2016	Pedro Esteban Penagos López	Bitia Dara Keila Núñez Castañón

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

3.	SUP-REC-524/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Marco Antonio Martínez
4.	SUP-REC-525/2016	Constancio Carrasco Daza	Noé Zúñiga Flores
5.	SUP-REC-526/2016	Flavio Galván Rivera	Rosa Zúñiga Flores
6.	SUP-REC-527/2016	Manuel González Oropeza	Irma Patricia Quintero López
7.	SUP-REC-528/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Lidia Ramírez Leyva
8.	SUP-REC-529/2016	Pedro Esteban Penagos López	Blanca Lidia Parra Ibáñez
9.	SUP-REC-530/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Jorge Poncharelo Quintero Sánchez
10.	SUP-REC-531/2016	Constancio Carrasco Daza	Francisco Javier Luna Torres
11.	SUP-REC-532/2016	Flavio Galván Rivera	Soledad Zúñiga Flores
12.	SUP-REC-533/2016	Manuel González Oropeza	Rebeca Martínez Meza
13.	SUP-REC-534/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Irma Martínez Medina
14.	SUP-REC-535/2016	Pedro Esteban Penagos López	J. Jesús Núñez Miranda
15.	SUP-REC-536/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Martha Liliana Jiménez Alcalá
16.	SUP-REC-537/2016	Constancio Carrasco Daza	José Carlos Espín Romero
17.	SUP-REC-538/2016	Flavio Galván Rivera	Gabriel Peredo Otero
18.	SUP-REC-539/2016	Manuel González Oropeza	José Ernesto Guerrero Pérez
19.	SUP-REC-540/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Edgar Alejandro Godínez Acosta
20.	SUP-REC-541/2016	Pedro Esteban Penagos López	Gustavo Manzano López
21.	SUP-REC-542/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Joaquín León Flores
22.	SUP-REC-543/2016	Constancio Carrasco Daza	Gloria Lara Torres
23.	SUP-REC-544/2016	Flavio Galván Rivera	Liliana Loaiza Guzmán
24.	SUP-REC-545/2016	Manuel González Oropeza	Jorge Luis Islas Rivera
25.	SUP-REC-546/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Del Rocío Díaz Rubio
26.	SUP-REC-547/2016	Pedro Esteban Penagos López	Michel Alexis Garfias Polanco
27.	SUP-REC-548/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	David Otoniel Hidalgo Eufrazio
28.	SUP-REC-549/2016	Constancio Carrasco Daza	Socorro Patricia Rodea Salazar
29.	SUP-REC-550/2016	Flavio Galván Rivera	J. Jesús Hernández Núñez
30.	SUP-REC-551/2016	Manuel González Oropeza	Dulce María Islas Rivera
31.	SUP-REC-552/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Luis Norberto León Castillo

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

32.	SUP-REC-553/2016	Pedro Esteban Penagos López	Teresa Luna Nava
33.	SUP-REC-554/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Livia Carolina Hernández Hernández
34.	SUP-REC-555/2016	Constancio Carrasco Daza	Heladio Hernández García
35.	SUP-REC-556/2016	Flavio Galván Rivera	Guillermina Laura Hernández Piña
36.	SUP-REC-557/2016	Manuel González Oropeza	Mario Hernández Hernández
37.	SUP-REC-558/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Guadalupe Monroy Andrés
38.	SUP-REC-559/2016	Pedro Esteban Penagos López	Patricia Rosas Morales
39.	SUP-REC-560/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Arturo Medina Lara
40.	SUP-REC-561/2016	Constancio Carrasco Daza	Guadalupe Ortiz Hernández
41.	SUP-REC-562/2016	Flavio Galván Rivera	Carlos Alberto Orozco González
42.	SUP-REC-563/2016	Manuel González Oropeza	María Elena Osorio Cabañas
43.	SUP-REC-564/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Nazaria Osorio Cabañas
44.	SUP-REC-565/2016	Pedro Esteban Penagos López	Abel Mayoral Silva
45.	SUP-REC-566/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Elpidia Paula Melchor Félix
46.	SUP-REC-567/2016	Constancio Carrasco Daza	Margarita Melchor Félix
47.	SUP-REC-568/2016	Flavio Galván Rivera	Luvia Lara Lara
48.	SUP-REC-569/2016	Manuel González Oropeza	Irma Guadalupe Martínez Báez
49.	SUP-REC-570/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Gabriel Marcos Montiel Cortez
50.	SUP-REC-571/2016	Pedro Esteban Penagos López	Luceralba Mata Tornos
51.	SUP-REC-572/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Elvia López Rodríguez
52.	SUP-REC-573/2016	Constancio Carrasco Daza	Alfredo Reyna Romero
53.	SUP-REC-574/2016	Flavio Galván Rivera	Alma Delia Clemente Mayorga
54.	SUP-REC-575/2016	Manuel González Oropeza	María De La Concepción Córdova Esteva
55.	SUP-REC-576/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Lucina Bautista Martínez
56.	SUP-REC-577/2016	Pedro Esteban Penagos López	Gloria Carrillo Morales
57.	SUP-REC-578/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Dolores Cárdenas Moreno
58.	SUP-REC-579/2016	Constancio Carrasco Daza	Erik Leobardo Campos Duarte
59.	SUP-REC-580/2016	Flavio Galván Rivera	Paulino Gabriel Camacho Martínez
60.	SUP-REC-581/2016	Manuel González Oropeza	María Leticia Sánchez Ángeles

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

61.	SUP-REC-582/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María De La Luz Machuca Martínez
62.	SUP-REC-583/2016	Pedro Esteban Penagos López	Enrique Alba Aguilar
63.	SUP-REC-584/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Guadalupe Albiter Jaimes
64.	SUP-REC-585/2016	Constancio Carrasco Daza	Patricia Carmona Hernández
65.	SUP-REC-586/2016	Flavio Galván Rivera	Juan Carlos López Cárdenas
66.	SUP-REC-587/2016	Manuel González Oropeza	Rafael Oscar De La Rosa Palma
67.	SUP-REC-588/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Jesús Piña Dávila
68.	SUP-REC-589/2016	Pedro Esteban Penagos López	Rosa María Jiménez Meza
69.	SUP-REC-590/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Elizabeth Jiménez Tenorio
70.	SUP-REC-591/2016	Constancio Carrasco Daza	María Eugenia López Aguilar
71.	SUP-REC-592/2016	Flavio Galván Rivera	Dulce María López Colín
72.	SUP-REC-593/2016	Manuel González Oropeza	Sharon Vanessa Hernández Pérez
73.	SUP-REC-594/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Rosales Vega
74.	SUP-REC-595/2016	Pedro Esteban Penagos López	Jennifer Rosales Duarte
75.	SUP-REC-596/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Isabel Cruz Pérez
76.	SUP-REC-597/2016	Constancio Carrasco Daza	Luz María García Acevedo

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b), 4, 61

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de recursos de reconsideración interpuestos para controvertir el fallo dictado por una Sala Regional de este Tribunal Electoral en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyo conocimiento compete, en forma exclusiva, a este órgano jurisdiccional.

2. Acumulación

En virtud de que entre los expedientes registrados con las claves SUP-REC-522/2016 a SUP-REC-597/2016 existe conexidad, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha lugar a decretar la acumulación de los recursos de reconsideración que se indican a continuación al SUP-REC-522/2016.

No.	Expediente	Magistrado	Recurrente
1.	SUP-REC-523/2016	Pedro Esteban Penagos López	Bitia Dara Keila Núñez Castañón
2.	SUP-REC-524/2016	María del Carmen Alanís Figueroa	Marco Antonio Martínez
3.	SUP-REC-525/2016	Constancio Carrasco Daza	Noé Zúñiga Flores
4.	SUP-REC-526/2016	Flavio Galván Rivera	Rosa Zúñiga Flores
5.	SUP-REC-527/2016	Manuel González Oropeza	Irma Patricia Quintero López
6.	SUP-REC-528/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Lidia Ramírez Leyva
7.	SUP-REC-529/2016	Pedro Esteban Penagos López	Blanca Lidia Parra Ibáñez
8.	SUP-REC-530/2016	María del Carmen Alanís Figueroa	Jorge Poncharelo Quintero Sánchez

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

9.	SUP-REC-531/2016	Constancio Carrasco Daza	Francisco Javier Luna Torres
10.	SUP-REC-532/2016	Flavio Galván Rivera	Soledad Zúñiga Flores
11.	SUP-REC-533/2016	Manuel González Oropeza	Rebeca Martínez Meza
12.	SUP-REC-534/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Irma Martínez Medina
13.	SUP-REC-535/2016	Pedro Esteban Penagos López	J. Jesús Núñez Miranda
14.	SUP-REC-536/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Martha Liliana Jiménez Alcalá
15.	SUP-REC-537/2016	Constancio Carrasco Daza	José Carlos Espín Romero
16.	SUP-REC-538/2016	Flavio Galván Rivera	Gabriel Peredo Otero
17.	SUP-REC-539/2016	Manuel González Oropeza	José Ernesto Guerrero Pérez
18.	SUP-REC-540/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Edgar Alejandro Godínez Acosta
19.	SUP-REC-541/2016	Pedro Esteban Penagos López	Gustavo Manzano López
20.	SUP-REC-542/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Joaquín León Flores
21.	SUP-REC-543/2016	Constancio Carrasco Daza	Gloria Lara Torres
22.	SUP-REC-544/2016	Flavio Galván Rivera	Liliana Loaiza Guzmán
23.	SUP-REC-545/2016	Manuel González Oropeza	Jorge Luis Islas Rivera
24.	SUP-REC-546/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Del Rocío Díaz Rubio
25.	SUP-REC-547/2016	Pedro Esteban Penagos López	Michel Alexis Garfias Polanco
26.	SUP-REC-548/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	David Otoniel Hidalgo Eufracio
27.	SUP-REC-549/2016	Constancio Carrasco Daza	Socorro Patricia Rodea Salazar
28.	SUP-REC-550/2016	Flavio Galván Rivera	J. Jesús Hernández Núñez
29.	SUP-REC-551/2016	Manuel González Oropeza	Dulce María Islas Rivera
30.	SUP-REC-552/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Luis Norberto León Castillo
31.	SUP-REC-553/2016	Pedro Esteban Penagos López	Teresa Luna Nava
32.	SUP-REC-554/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Livia Carolina Hernández Hernández
33.	SUP-REC-555/2016	Constancio Carrasco Daza	Heladio Hernández García
34.	SUP-REC-556/2016	Flavio Galván Rivera	Guillermina Laura Hernández Piña
35.	SUP-REC-557/2016	Manuel González Oropeza	Mario Hernández Hernández
36.	SUP-REC-558/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Guadalupe Monroy Andrés
37.	SUP-REC-559/2016	Pedro Esteban Penagos López	Patricia Rosas Morales
38.	SUP-REC-560/2016	María del	Arturo Medina Lara

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

		Carmen Alanis Figueroa	
39.	SUP-REC-561/2016	Constancio Carrasco Daza	Guadalupe Ortiz Hernández
40.	SUP-REC-562/2016	Flavio Galván Rivera	Carlos Alberto Orozco González
41.	SUP-REC-563/2016	Manuel González Oropeza	María Elena Osorio Cabañas
42.	SUP-REC-564/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Nazaria Osorio Cabañas
43.	SUP-REC-565/2016	Pedro Esteban Penagos López	Abel Mayoral Silva
44.	SUP-REC-566/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Elpidia Paula Melchor Félix
45.	SUP-REC-567/2016	Constancio Carrasco Daza	Margarita Melchor Félix
46.	SUP-REC-568/2016	Flavio Galván Rivera	Luvia Lara Lara
47.	SUP-REC-569/2016	Manuel González Oropeza	Irma Guadalupe Martínez Báez
48.	SUP-REC-570/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Gabriel Marcos Montiel Cortez
49.	SUP-REC-571/2016	Pedro Esteban Penagos López	Luceralba Mata Tornos
50.	SUP-REC-572/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Elvia López Rodríguez
51.	SUP-REC-573/2016	Constancio Carrasco Daza	Alfredo Reyna Romero
52.	SUP-REC-574/2016	Flavio Galván Rivera	Alma Delia Clemente Mayorga
53.	SUP-REC-575/2016	Manuel González Oropeza	María De La Concepción Córdova Esteva
54.	SUP-REC-576/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Lucina Bautista Martínez
55.	SUP-REC-577/2016	Pedro Esteban Penagos López	Gloria Carrillo Morales
56.	SUP-REC-578/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Dolores Cárdenas Moreno
57.	SUP-REC-579/2016	Constancio Carrasco Daza	Erik Leobardo Campos Duarte
58.	SUP-REC-580/2016	Flavio Galván Rivera	Paulino Gabriel Camacho Martínez
59.	SUP-REC-581/2016	Manuel González Oropeza	María Leticia Sánchez Ángeles
60.	SUP-REC-582/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María De La Luz Machuca Martínez
61.	SUP-REC-583/2016	Pedro Esteban Penagos López	Enrique Alba Aguilar
62.	SUP-REC-584/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Guadalupe Albiter Jaimes
63.	SUP-REC-585/2016	Constancio Carrasco Daza	Patricia Carmona Hernández
64.	SUP-REC-586/2016	Flavio Galván Rivera	Juan Carlos López Cárdenas
65.	SUP-REC-587/2016	Manuel González Oropeza	Rafael Oscar De La Rosa Palma
66.	SUP-REC-588/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Jesús Piña Dávila
67.	SUP-REC-589/2016	Pedro Esteban	Rosa María Jiménez Meza

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

		Penagos López	
68.	SUP-REC-590/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Elizabeth Jiménez Tenorio
69.	SUP-REC-591/2016	Constancio Carrasco Daza	María Eugenia López Aguilar
70.	SUP-REC-592/2016	Flavio Galván Rivera	Dulce María López Colín
71.	SUP-REC-593/2016	Manuel González Oropeza	Sharon Vanessa Hernández Pérez
72.	SUP-REC-594/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Rosales Vega
73.	SUP-REC-595/2016	Pedro Esteban Penagos López	Jennifer Rosales Duarte
74.	SUP-REC-596/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Isabel Cruz Pérez
75.	SUP-REC-597/2016	Constancio Carrasco Daza	Luz María García Acevedo

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

3. Improcedencia

Con independencia de que en los presentes recursos de reconsideración pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior considera que en la especie se surte lo previsto en los artículos 9, párrafo 3; 61, y 68 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que no se satisfacen los requisitos establecidos para tal efecto, conforme a las consideraciones siguientes.

En el artículo 9, párrafo 3, del citado ordenamiento legal se prevé que deben desecharse las demandas cuando el recurso o juicio de que se trate sea notoriamente improcedente, en

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

términos de las disposiciones contenidas en la propia ley adjetiva electoral federal.

Por su parte, en el mencionado artículo 61 de la ley de medios de impugnación se dispone que el recurso de reconsideración sólo procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

- a) Las dictadas en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, y
- b) Las recaídas a los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

En cuanto a este último supuesto, es de señalar que esta Sala Superior ha establecido diversos criterios interpretativos, a fin de potenciar el acceso a la jurisdicción por parte de los justiciables en los recursos de reconsideración.

En este sentido, se admite la procedibilidad de dicho medio de impugnación:

- Cuando en la sentencia recurrida se hubiere determinado, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

electorales (jurisprudencia 32/2009),¹ normas partidistas (jurisprudencia 17/2012)² o normas consuetudinarias de carácter electoral establecidas por comunidades o pueblos indígenas (jurisprudencia 19/2012),³ por considerarlas contrarias la Constitución General de la República;

- Cuando en la sentencia recurrida se omita el estudio o se declaren inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales (jurisprudencia 10/2011),⁴
- Cuando en la sentencia impugnada se interprete de manera directa algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (jurisprudencia 26/2012),⁵ y

¹ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 577 a la 578

² RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS QUE EXPRESA O IMPLICITAMENTE, SE INAPLICAN NORMAS PARTIDISTAS. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce.

³ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO INAPLIQUEN NORMAS CONSUEUDINARIAS DE CARACTER ELECTORAL. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinte de junio de dos mil doce.

⁴ RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE OMITE EL ESTUDIO O SE DECLARAN INOPERANTES LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 570 a la 571.

⁵ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

- Cuando se ejerza control de convencionalidad.⁶

Asimismo, los criterios contenidos en jurisprudencias 5/2014 y 32/2015.⁷

En consecuencia, para el caso de sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en medios de impugnación distintos a los juicios de inconformidad, el recurso de reconsideración únicamente procede si la sentencia reclamada es de fondo, y en la misma se determinó, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes electorales, normas partidistas o consuetudinarias de carácter electoral, por considerarlas contrarias la Constitución, o bien, si se hubiera omitido el estudio o se hubiesen declarado inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales. Asimismo, cuando se hubiese interpretado de manera directa algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se hubiese realizado control de convencionalidad.

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce.

⁶ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 44 a la 45.

⁷ De rubros RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, y RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACION DERIVADO DE LA INTERPRETACION DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

En consecuencia, de no satisfacerse los supuestos de procedibilidad indicados, la demanda correspondiente debe desecharse de plano, al ser notoriamente improcedente el recurso.

En la especie, como ya se mencionó, se estima que los presentes medios de impugnación no satisfacen alguno de los supuestos de procedibilidad indicados.

La resolución impugnada no es de fondo, toda vez que la autoridad responsable determinó tener por no presentadas las demandas. Además, dichas resoluciones no fueron dictas al resolver juicios de inconformidad.

Tampoco se actualiza el supuesto de procedibilidad establecido en párrafo 1, inciso b) del propio artículo 61, o alguno de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, ya que en la sentencia recurrida no se realizó estudio alguno (explícito o implícito) respecto de la constitucionalidad o convencionalidad de una ley, norma consuetudinaria o disposición partidista alguna, de tal forma que se concluyera su inaplicación por considerarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni se advierte que la Sala responsable hubiese efectuado una interpretación directa de algún precepto constitucional.

En efecto, de la revisión integral de la sentencia impugnada se advierte, en lo conducente, que la autoridad responsable se

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

concretó a hacer efectivo a los actores el apercibimiento de tener por no presentadas sus demandas por el hecho de no haber acudido a ratificar sus firmas, lo que solo implica una cuestión de legalidad, sin que dicha responsable hubiese realizado para tal efecto determinado pronunciamiento sobre aspectos de constitucionalidad o convencionalidad.

Es decir, en la resolución controvertida no se realizó análisis de constitucionalidad o convencionalidad alguno respecto de leyes, normas partidistas o consuetudinarias, que concluyera en la inaplicación -explícita o implícita- de las mismas por considerarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tampoco se realizó interpretación directa de preceptos constitucionales, pues únicamente se avocó a aplicar el multicitado apercibimiento legal.

Es por ello que este órgano resolutor considera que en el caso no se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los recurrentes manifiesten en forma genérica, con la pretensión de justificar la procedencia del presente medio de impugnación, que el requerimiento de mérito se vinculaba con el derecho de afiliación y el derecho de acceso a la justicia, pues, como se ha analizado, de dicha aseveración no se desprende la procedencia del recurso de reconsideración.

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

Asimismo, aunado a lo precisado, esta Sala Superior advierte que los planteamientos que conformaron las impugnaciones versaron sustancialmente sobre un tema de legalidad, vinculado a la posible afiliación de diversos ciudadanos a un partido político, en contra de lo cual no procede el recurso de reconsideración, en tanto que las sentencias que emiten las salas regionales, por regla general, son definitivas e inatacables, según se prevé en el artículo 25 de la citada ley adjetiva electoral.

En consecuencia, al no actualizarse alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración, se deben desechar de plano las demandas, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 61, párrafo 1, inciso b) y 68, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los medios de impugnación materia de la presente resolución en términos de lo precisado en el considerando 2 de esta sentencia.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS

NOTIFIQUESE, conforme proceda en Derecho. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVAN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGELICA RAMIREZ HERNANDEZ

SUP-REC-522/2016 Y ACUMULADOS